

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 11 de Abril de 1896.

Número 12.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

CIRCULAR:

Lima, Marzo 18 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Siendo frecuentes los casos en que las Juntas Departamentales, obediendo a un celo excesivo por los servicios locales, han dado á algunas disposiciones de la ley municipal una equivocada interpretación, y suscitado, por tal causa, dificultades á los Concejos de Provincia; y

Considerando:

Que tal proceder de las Juntas ha dado lugar á competencias promovidas por los Cuerpos de Administración local en defensa de sus derechos, y á que se distraiga con el estudio y resolución esas cuestiones, la atención del Gobierno.

Que la estabilidad y progresos de las instituciones nacionales solo pueden basarse en la acertada y estricta aplicación de las leyes, por todas y cada una de ellas; y

Que á tenor de lo prescrito en el artículo 6.º de la ley de Municipalidades, solo están sujetas á revisión las resoluciones contrarias á las leyes, á los derechos de los ciudadanos y á las conveniencias de las poblaciones;

Se resuelve:

Que, las Juntas Departamentales, al conocer en revisión de los romates Municipales, deben concretarse á examinar, si se han llenado los requisitos que prescriben las leyes, siéndoles prohibido modificar ó alterar las bases á dichos romates, toda vez que su formación compete, exclusivamente, á los respectivos Concejos, como lo prescribe el artículo 77, inciso 19 de la ley de la materia.»

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Marzo 18 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 14 del presente, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, con el que eleva la consulta que hace el Tesorero de su dependencia, sobre pago de sueldos que devengaron los empleados de esa Prefectura y Subprefectura del Cercado, durante el mes de Setiembre de 1894; declárase, que á tenor de la ley de 20 de Diciembre del año próximo pasado, que declara nulos los actos de los generales Cáceres y Borgoño; se dispone: que no son de legal abono los sueldos que devengaron los empleados nombrados durante las dos administraciones citadas. Regístrese, comuníquese al Prefecto de Cajamarca, y vuelva á la Junta Departamental de su procedencia para los fines consiguientes.»

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Marzo 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 17 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto este expediente; y considerando: Que de orden del Prefecto accidental del Departamento de Apurímac se invirtió la suma de ciento noventa y dos soles (S/ 192) en solemnizar el aniversario del natalicio del Jefe del Estado; y que no hay en el Presupuesto General de la República partida alguna destinada á cubrir gastos de ese género.

Se resuelve:

Desaprúbase el gasto referido; debiendo efectuarse el correspondiente reintegro por el mencionado Prefecto accidental.—Regístrese, comuníquese en circular á los Prefectos, publíquese y archívese.»

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

(CIRCULAR.)

Lima, Marzo 17 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por supremos decretos fecha 29 de Febrero último han sido reorganizadas las fuerzas de Policía de la República, determinándose las que deben servir en ese Departamento, así como los haberes que les están señalados en el Presupuesto administrativo, en la forma siguiente:

Gendarmes de Caballería.

	AL MES
Un capitán.....	S/ 80
Un teniente.....	• 60
Dos alférez, cada uno.....	• 50
Un sargento primero.....	• 27
Cuatro Sargentos segundos, cada uno.....	• 24
Cuatro cabos primeros, cada uno.....	• 22
Cuatro cabos segundos, cada uno.....	• 21
Treinta y siete soldados inclusive un trompeta, cada uno.....	• 20

Guardia Civil.

Un Mayor de Guardias.....	S/ 80
Cuatro Sub-Inspectores, cada uno.....	• 40
Treinta guardias cada uno	• 20

Los oficiales de la Gendarmería y el Mayor de la Guardia Civil percibirán diez soles mensuales de gratificación para mantener caballo.

Lo comunico á US. para su conocimiento y á fin de que se dé cumplimiento á estas disposiciones, desde que rija en ese Departamento el nuevo Presupuesto General.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

Lima, Marzo 23 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de esta fecha, ha sido aprobado el gasto de sesenta soles que por orden de US. hizo la Tesorería de su dependencia en el flete de diez mulas que condujeron de Ascope á esa ciudad veinte bultos de vestuario y otras prendas que se le remitieron en Febrero último para la Gendarmería de ese Departamento.

Lo aviso á US. en respuesta á su oficio de 16 del presente sobre el particular.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

Lima, Marzo 26 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En un expediente iniciado por la Tesorería de ese Departamento ha recaído con fecha 24 del presente el decreto supremo que sigue:

«Estando comprobado con las copias certificadas que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de doscientos ochenta y tres soles veintidos centavos que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependencia en el embalaje y conducción al puerto de Pacasmayo del armamento que se remitió á esta capital á disposición del Ministerio de Guerra y en los bagajes de tres presos políticos y de la fuerza que los custodió; apruébase el mencionado gasto con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno.—Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, É INSTRUCCIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, á 16 de Marzo de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Queda enterado este despacho del oficio de US., fecha 9 de los corrientes, en el que comunica, que la Corte Superior de ese Distrito Judicial, ha concedido treinta días de licencia al Juez de 1.ª Instancia de ese Cercado, Dr. Don Manuel F. Pastor.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Lima, Marzo 9 de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 28 del mes anterior, se ha expedido el supremo decreto que sigue:

«El Presidente de la República.—Por cuanto:—La comisión nombrada al efecto ha presentado el Proyecto de Presupuesto General para 1896 con la exposición que lo acompaña.—Examinado por los Ministros de Estado y—Teniendo en consideración.—Que dicho Presupuesto se ha consultado, hasta donde era posible, atendidas las circunstancias en que ha sido elaborado, las condiciones que ese trabajo debe reunir.—Con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros y—En uso de la autorización contenida en la ley de 8 de Enero último.—Decreto:—1.º. Dicho Presupuesto General para 1896 será tenido como regla por la administración pública con toda la fuerza que le dá la citada ley y con las responsabilidades de aquella derivadas.—2.º. En Lima y el Callao principiará á regir desde el 15 de Marzo inmediato y en los demás Departamentos de la República desde que el texto impreso de él, que será remitido por la Dirección del Tesoro, llegue á manos del Prefecto respectivo.—3.º. Los Prefectos están obligados á dar aviso inmediato de la fecha del recibo, y esta oficina pondrá en conocimiento del Tribunal Mayor de Cuentas la fecha en la cual según aquel aviso ha entrado en vigencia, en cada Departamento el Presupuesto General.—4.º. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto y de hacerlo publicar y circular.—N. de Piérola.—Manuel A. Barinaga.—R. Ortiz de Zevallos.—B. Doña.—Juan Ibarra.—Manuel J. Obin.—Eduardo L. de Ronsña.»

Que trascribo á US. para su inteligencia y á fin de que lo trasmita á la Tesorería de su dependencia.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Marzo 16 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Tengo el agrado de dar á US. constancia de haberse recibido los veinte y cuatro bultos conteniendo doscientas sesenta y tres armas de propiedad del Estado, á que se refiere su atento oficio fecha 7 del que cursa; las que han sido conducidas por el capitán D. Victor M. Ravines.

Cúmpleme decir á US. de orden del Sr. Coronel Ministro del Ramo, que ha visto con agrado el celo de las autoridades de su dependencia, en el recojo de las armas de propiedad del Estado, lo mismo que las eficaces disposiciones de US.

Dios guarde á US.

J. Cabrera.

## SECCION DEPARTAMENTAL.

JOSÉ MANUEL RAVINES,

Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado.

Teniendo en consideración:

Que el Supremo Gobierno ha puesto el cumplimiento á la ley siguiente: El Congreso de la República Peruan-

na.—Considerando:—Que la salubridad pública requiere que la vacunación y revacunación sean obligatorias.—Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. La vacunación y la revacunación son obligatorias para todos los habitantes del territorio de la República.

Art. 2°. Los Concejos Provinciales quedan encargados del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y deberán, con tal objeto, rentar el número de vacunadores que en cada Provincia fuere necesario.

Art. 3°. En el Presupuesto General de la República se consignará, anualmente, la cantidad de diez mil soles, como subvención al instituto vaccinal de Lima; siendo obligación de éste remitir constante y oportunamente, á los Concejos Provinciales, la suficiente cantidad de fluido.

Art. 4°. El Poder Ejecutivo dictará las órdenes y reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 22 de Noviembre de 1895.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.—RAMON A. CHAPARRO, 2°. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Federico Phílipp, Senador Secretario.—Ramón Baangal, Diputado Secretario.—Por tanto: mando se imprima pùblico, circúle y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 3 de Enero de 1896.—N. DE PIÉROLA.—Manuel A. Barinaga.

Y por cuanto es necesario adoptar las medidas más eficaces para impedir que la viruela continúe propagándose en esta ciudad y los Distritos, en cumplimen-

to de dicha ley y de conformidad con las prescripciones del Reglamento Provisional de Vacunación;

Decreto:

Art. 1°. El beneficio de la vacunación y revacunación es gratuito para los que lo reciben.

Art. 2°. Los habitantes de esta Provincia se harán vacunar y revacunar dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Art. 3°. Los padres, guardadores, tutores, patrones y los que por cualquier motivo tengan bajo su autoridad, vigilancia ó cuidado á personas menores de edad, están obligados también á hacerlos vacunar y revacunar, sin pretexto alguno, en el plazo señalado anteriormente.

Art. 4°. Tienen la misma obligación los que presiden cuerpos colegiados, como los Directores y Preceptores de Colegios oficiales y particulares, Superiores de Comunidades religiosas, Jefes de Policía, de establecimientos comerciales, industrias &c. &c., respecto de todos y cada uno de sus subordinados.

Art. 5°. Los que se sustraigan al fiel cumplimiento de las obligaciones definidas en los artículos precedentes, sufrirán la pena de un sol de multa, aplicable á los fondos de vacuna.

Art. 6°. Nómbrase vacunadores para la ciudad y la población rural del Distrito del Cercado á los facultativos Dr. Don Miguel A. Rojas y Dr. Don Ramón B. Menendez.

Publíquese por bando y fíjese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa Consistorial de Cajamarca, á 7 de Abril de 1896.

JOSÉ MANUEL RAVINES.

Juan C. Rossel, Secretario.

por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas de su propósito.....

248

Total de Egresos..... 248

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	536
Egresos.....	
Servicio Administrativo Departamental.....	51 66
Ramo de Gobierno.....	40
Idem de Hacienda.....	248 339 66
Saldo.....	197 01

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Enero 31 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

V°. B°.—Bustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales durante el mes de Febrero de 1895.

INGRESOS.

Febrero 1°. A saldo.....	Plata.	S/	C/
		197	10

Derechos de Alcabala.

20. Recibidos de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	58 50	58 50
--	-------	-------

Deudores por servicio del Presupuesto de 1894.

28. Recibidos del señor Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, por cuenta de la contribución personal. Idem del id. de Cajamarca don German Luna; en este orden:	20	
De la Rústica.....	119 92	
• • Rústica.....	300	419 92 439 92

Total Ingresos..... 695 52

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Pagado al Amanuense de la H. Junta Departamental don Germán Montoya, por el presupuesto del presente mes; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto departamental.....	51 66
--	-------

RAMO DE JUSTICIA.

Acreeedores por servicio del Presupuesto de 1894.

Corte Superior y Juzgados de 1°. Instancia.

Pagado al Sr. Enrique Chávarri, por buena cuenta del presupuesto del mes de Marzo del año próximo pasado; y con cargo á las partidas números 22 al 33 del presupuesto departamental de dicho año.....	157 86
---	--------

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

28. Pagado á los empleados de la Tesorería Departamental, por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas del presupuesto respectivo.....	248
--	-----

Total de Egresos..... 248

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	695 52
Egresos.....	
Servicio Administrativo Departamental.....	51 66
Ramo de Justicia.....	157 86
Idem de Hacienda.....	248 457 52
Existencia.....	238

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Febrero 28 de 1895.

V°. B°.—Bustamante.

Juan Miguel Montoya.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en Marzo de 1895.

INGRESOS.

Marzo 1°. A saldo.....	Plata.	S/	C/
		238	

DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1894.

31. Recibidos del Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, por cuenta de la contribución personal.....	128
---	-----

Total Ingresos..... 366

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en Enero de 1895.

INGRESOS

Enero 1°. A saldo del año anterior.....	Plata.	S/	C/
		3	28

Derechos de Alcabala.

31. Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	156 42
---	--------

Deudores por servicio del Presupuesto de 1894.

Recibidos del señor Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, en este orden:		
De la Rústica.....	77 06	
• • Personal.....	300	377 06 377 06
Total de Ingresos.....		536 76

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Pagado al señor Germán Montoya ex-Amanuense de la H. Junta Departamental, por el presupuesto del presente mes, y con cargo á la partida números 1, 2 y 3 del presupuesto departamental.....	51 66
---	-------

RAMO DE GOBIERNO.

Policia Rural.

Pagado á la Policía Rural de la Provincia de Chota, por sus socorros del presente mes; y conforme á las partidas de su propósito.....	40
---	----

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

31. Pagados á los empleados de la Tesorería del Departamento,
---

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Pagado al Atanuenso de la H. Junta Departamental don Germán Montoya, por el presupuesto del presente mes; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto respectivo..... 51 66

RAMO DE JUSTICIA.

Acreeedores por servicio del Presupuesto de 1894.

Corte Superior y Juzgados de 1ª Instancia.

Pagado al señor Enrique Chavarri por buena cuenta del presupuesto del mes de Marzo de 1894; y con cargo á las partidas números 22 al 33 del presupuesto departamental de dicho año..... 66 84

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesorería del Departamento, por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas de su propósito..... 248

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	366
Egresos.....	
Servicio administrativo departamental.....	51 66
Ramo de Justicia.....	66 84
Ramo de Hacienda.....	248
Saldo.....	000

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Marzo 31 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

Vº. Bº.—Bustamante.

JUDICIAL.

Razon de las causas civiles que jiran en en el Juzgado de 1ª Instancia de esta Provincia, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado.

Resueltas.

Abril 7 de 1887.—Doña Maria Urdanivia, en representación de su hijo don Modesto Villavicencio con los herederos de don Remigio Tirado sobre derecho á un terreno, ordinaria escrita de menor cuantía. En 5 de Junio del año próximo pasado se pronunció sentencia declarando no tener derecho el demandante sino á continuar poseyendo y gozando en común los terrenos de los Naranjos é interpuesta apelación se mandó elevar la autos al Superior Tribunal, y devulta se balla sin franquear en la estafeta segun expone el actuario.

Mayo 10 de 1893.—D. Ernesto Schmiel con doña Rosa Guerra viuda de Cuadra sobre despojo de cañaverales, faltando al cumplimiento de un contrato de sociedad, ordinaria. En 24 de Julio último, se pronunció sentencia declarando ser de avono al demandante la mitad del valor de los cañaverales materia del juicio, y en apelación se ha mandado remitir el expediente al Superior Tribunal.

Abril 3 de 1894.—Don Modesto Villavicencio como guardador del menor Manuel C. Castillo con doña Joaquina Balderrama y don Felipe Castillo sobre mejor derecho á los bienes dejados por el finado don José Mª. Castillo. En 25 de Julio último se pronunció sentencia declarando que el menor Manuel C. Castillo es hijo legítimo heredero del recordado Castillo, que la madre del fiador ni el hijo natural no reconocido no tienen derecho á la herencia, y en apelación se ha mandado remitir al Superior Tribunal.

Abril 11 de 1894.—Doña Silveria Julca y otros con don Manuel Medina por cantidad de soles. Ordinaria, escrita de menor cuantía. En 26 de Setiembre próximo pasado se sobreseyó por ser de menor cuantía.

Pendientes

Julio 14 de 1887.—Don José Maria Ra-

mirez á nombre del presbítero don Alejandro Gallozo contra don Manuel T. Cuadra y su esposa doña Isabel Zanoni, por cantidad de soles. Ejecutiva. En 26 de Setiembre próximo pasado se pronunció la sentencia de remate.

Mayo 12 de 1891.—Don Manuel Contreras y doña Lorenza Ramos con doña Manuela Guerrero sobre pérdida de gananciales. Ordinaria. Despues de haberse eliminado de la razon de causas por haber estado paralizada mu tiempo; habiéndola movido nuevamente dicha Guerrero se ha mandado que las partes aleguen de bien probado en 28 de Setiembre próximo pasado.

Julio 1º de 1892.—Doña Felipa y don Juan José Velezmoro sobre la averiguación del intestado de su finado tío don Agustín Porturas. En 19 de Julio último se mandó recibir la declaración de un testigo que aún no comparece.

Julio 20 de 1892.—Don Santiago Martín solicitando la averiguación de intestado del finado don Eliseo Martín. Sumaria.—En 7 de Diciembre del año próximo pasado se libró despacho al juez de paz de Sayapullo para que reciba la información de testigos y practique otras diligencias diligencias del caso. No se ha devuelto.

Agosto 17 de 1892.—El expediente sobre inventario de los bienes dejados por el finado don José Mª. Castillo. Se practicó, y aún no se ha presentado por el Notario Público, ni los interesados han pedido su aprobación.

Marzo 21 de 1893.—Don Rodolfo Zanoni contra don Juan Miguel Cárdenas, por cantidad de soles de la renta de una capellanía fundada en Matcas. Ordinaria. Recibida la causa á prueba, en 15 de Setiembre y 28 de Octubre del año próximo pasado, han ofrecido una y otra partes sus respectivas informaciones que se hallan pendientes por escusa del juez accidental que conocía entónces de la causa.

Junio 20 de 1893.—Don Rodolfo Zanoni con don Narciso Rodríguez y otros para el pago de una renta capellanía. Ordinaria. En traslado de la demanda.

Julio 10 de 1893.—Don José Tousey co-

mo apoderado de doña Quiteria Arroyo, con doña Maria Zalaverri y otros, sobre división del fundo Huarasullo. Practicada dicha división, en 3 de Abril último se corrió de ella traslado á los interesados y ninguno ha contestado.

Octubre 24 de 1893.—Don Ignacio Jara por sí y sus coherederos y la viuda del finado don Damian Jara, sobre división de los bienes dejados por este. En 27 de Octubre del año próximo pasado se dispuso que los peritos procedan á hacer dicha división, y aún no han presentado sus operaciones.

Octubre 30 de 1893.—Don Miguel Diaz, sobre comprobación del testamento otorgado en escritura privada por el finado don Cayetano Diaz. En la fecha del margen se mandó recibir las las declaraciones de los testigos del testamento y que al efecto se libre despacho al juez de paz expedido del distrito de Sayapullo donde residen dichos testigos y no se ha devuelto.

Marzo 30 de 1894.—El expediente que sigue el director de beneficencia sobre misión en posesión del fundo Cachur. Habiéndose opuesto el Dr. D. Fabriciano Martínez Vargas á dicha posesión se ordenó, sin embargo, se le dé al demandante, de cuyo auto se apeló, en 28 de Marzo del año próximo pasado, se concedió apelación y no se ha elevado el expediente al Superior Tribunal porque el apelante no ha proporcionado el papel sellado que debe agregarse y para la nota de remisión, ni el representante de la beneficencia ha pedido nada para remover el motivo de la paralización.

Abril 9 de 1894.—Don Daniel Morales con don Lorenzo Galloso sobre rendición de cuentas. Ordinaria. Recibida la causa á prueba, se solicitó el depósito de unos bienes del demandado y declarado sin lugar, en 26 de Junio del año próximo pasado, se interpuso y concedió apelación del auto.

Junio 13 de 1894.—Don Gaspar Valdivia como apoderado de don Gaspar Fernandez sobre inventario de los bienes dejados por el finado don Julian Fernandez. En la fecha del margen se mandó practicar: paralizada por desatendencia del interesado.

Setiembre 26 de 1894.—Doña Carmen Sánchez con don Valentin Balderrama sobre la insubsistencia de una venta. En 27 de Setiembre próximo pasado, se dió por concluida la causa y se pidieron autos para sentencia.

Diciembre 10 de 1894.—Don Manuel Infante con don Nicolás Corcuera sobre nulidad de un documento. En 2 de Setiembre próximo pasado se recibieron cuatro declaraciones:

Enero 12 de 1895.—Don Marcelo Torres con don José Reyes sobre división de bienes. Ordinaria, escrita de menor cuantía. En 25 de Setiembre próximo pasado se mandó recibir unas declaraciones ofrecidas dentro del termino.

Mayo 18 de 1895.—Don Marcos Aranda contra don Agapito Aquino por despojo de un terreno. En la fecha del margen se admitió la querrela, y en 17 de Junio último se mandó recibir unas declaraciones ofrecidas dentro del término, cuyos testigos no se han presentado.

Mayo 18 de 1895.—Doña Margarita Vega con don Francisco Cuba como fiador de don Manuel Mª. Pacheco por cantidad de soles. Ejecutiva. En 8 de Julio último se libró mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado, y en 6 de Agosto último se mandó retener en poder de don José D. Cuba la cantidad demandada, que este tiene perteneciente al ejecutado.

Julio 4 de 1895.—Don Bernardino Sánchez con don Melchor Calderon y otros sobre amparo de posesión de un terreno, Interpuesta excepción de jurisdicción y recibido á prueba, en 13 de Agosto último se dispuso se practique la tazación del terreno.

Julio 5 de 1895.—Don Marcos Aranda con doña Rosa Hurtado y otros sobre

deslinde de un terreno en Quebrada-honda. En 5 de Julio último se mandó notificar á don Marcos Gálvez uno de los interesados para que en unión de los demás nombren un solo perito, y no lo nombren.

Setiembre 12 de 1895.—Doña Bernardina Alvarez sobre comprobación del intestado de su finado padre don Manuel Alvarez. En la fecha del margen se mandó recibir la información ofrecida, para probarlo y practicar las demás diligencias del caso.

Cajabamba, Octubre 2 de 1895.

Gaspar Alegria.

Razon del despacho diario que lleva el juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Chota, correspondiente al mes de la fecha.

Civiles.

Dia 1º.—Domingo.

Dia 2.

Cuatro decretos, escribano Ortega. Seis decretos y un auto, escribano Herrera.

Dia 3.

Siete decretos y un auto, escribano Zuloeta. Un reconocimiento, escribano Ortega. Dos decretos y un auto, escribano Cabrera. Dos decretos, escribano Herrera.

Dia 4.

Cuatro decretos, un despacho y oficio, escribano Ortega. Un decreto, escribano Cabrera. Cuatro decretos, escribano Herrera.

Dia 5.

Un decreto, escribano Zuloeta. Un auto declarando fundada la queja de Dámaso Bustamante, por los procedimientos del juez de paz don Lorenzo Regalado, escribano Vigil. Tres decretos y dos reconocimientos, escribano Ortega. Un decreto y un reconocimiento escribano Herrera.

Dia 6.

Un decreto y un auto, escribano Zuloeta. Un decreto, un exhorto y un oficio, escribano Ortega. Un auto, y dos decretos, escribano Herrera.

Dia 7.

Dos decretos y un reconocimiento, escribano Zuloeta. Dos decretos y un despacho, escribano Ortega. Un auto, 3 decretos y un reconocimiento, escribano Herrera.

Dia 8.—Domingo.

Dia 9.

No se despachó ninguna causa civil por no haberse presentado.

Dia 10.

Cuatro decretos, escribano Ortega. Dos decretos, escribano Vigil. Siete decretos, dos despachos y un oficio, escribano Zuloeta. Dos autos y un decreto, escribano Herrera.

Dia 11.

Un auto declarando fundada la queja de Encarnacion Vasques por los procedimientos del juez de paz don José M. Perez, dos decretos, dos despachos y una declaración, escribano Ortega. Un decreto, escribano Zuloeta.

Dia 12.

Un decreto, escribano Vigil. Tres decretos y un oficio, escribano Ortega. Un decreto, escribano Herrera.

Dia 13.

Un oficio, escribano Ortega. Seis decretos, escribano Vigil. Un decreto, escribano Zuloeta.

Dia 14.

No se despachó ninguna causa civil por enfermedad del juzgado.

Dia 15.—Domingo.

Dia 16.

No se despachó ninguna causa civil por enfermedad del juzgado.

Dia 17.

Seis decretos una declaración y un auto definitivo, escribano Ortega. Un decreto y un juramento, escribano Zuloeta. Dos decretos y un oficio, escribano Herrera.

Dia 18.

Dos decretos y un auto declarando sin lugar el artículo de nulidad de actua-

des en el juicio de don Agustín Tirado con Juan de la Cruz Ocaña y otros sobre propiedad de un terreno, escribano Vigil. Un auto interlocutorio y un despacho, escribano Zuloeta.

Día 19.

Tres decretos, escribano Vigil. Un decreto y un despacho, escribano Zuloeta. Un decreto escribano Ortega. Dos decretos, escribano Herrera.

Día 20.

Dos decretos y un oficio, escribano Zuloeta. Cinco decretos, escribano Ortega.

Día 21.

No se despachó ninguna causa civil por no haberse presentado.

Día 22 — Domingo.

Día 23.

Dos decretos, un oficio y un auto declarando por terminada la queja de don Saturnino Dávila contra el juez de paz de Tacabamba don Rufino Rivera, escribano Vigil. Cinco decretos, una declaración, un despacho y un oficio, escribano Ortega. Cuatro decretos y un despacho, escribano Zuloeta. Tres decretos, escribano Herrera.

Día 24.

No se despachó ninguna causa civil por no haberse presentado.

Día 25.

Tres decretos, escribano Vigil. Dos decretos, escribano Zuloeta. Cuatro decretos y un auto, escribano Ortega. Un decreto, escribano Herrera.

Día 26.

Un decreto, escribano Vigil. Siete decretos dos declaraciones y un despacho, escribano Zuloeta. Tres decretos, escribano Ortega. Un decreto y un oficio, escribano Herrera.

Día 27.

Un decreto y un oficio, escribano Vigil. Dos decretos, escribano Zuloeta. Dos decretos, escribano Ortega.

Día 28.

No se despachó ninguna causa civil por indisposición de salud del persona del juzgado.

Día 29 — Domingo.

Día 30.

Dos autos, escribano Vigil. Tres decretos, escribano Ortega. Un decreto y un despacho, escribano Herrera.

Chota, Setiembre 30 de 1895.

F. Samanamú

## Edictos.

Rómulo Silva Santisteban, Conjuez de 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo a los reos prófugos Manuel Tanta (a) mozo y Jesús Limay para que en el término de quince días presenten en la cárcel de esta ciudad a defenderse de los cargos que les resultan en el juicio criminal que se les sigue por robo de veintiseis cabezas de ganado vacuno de la propiedad de don José Exaltación Fernández, teniendo entendido que no obstante de estar prófugos la acción de la justicia recaerá sobre ellos.

Librado en Cajamarca, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

Rómulo Silva Santisteban.

Baltazar Gaitan,  
Escribano de Estado

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto: cito, llamo y emplazo a los reos Tomás y Nicánor Acuña y Beatriz Ramírez vecinos del distrito de Bambamarca a fin de que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad a defenderse de los cargos que les resulta en el juicio por lesiones a Martín Caruajulca: bien entendido que no les bastará el hallarse ocultos para librarse de las responsabilidades y persecución de la justicia.

Librado en Hualgayoc, a 18 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux,  
Escribano de Estado.

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto: cito, llamo y emplazo al reo Eliseo Medina, vecino del distrito de Bambamarca a fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder de los cargos que le resulta en el juicio que se le sigue por desacato al juez de paz don Ruperto Zuloeta; bien entendido que no le bastará el hallarse oculto para librarse de las responsabilidades y la persecución de la justicia.

Librado en Hualgayoc, a 18 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux.

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al reo Nicolás Soto, vecino del distrito de Santa Cruz, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder de los cargos que le resulta en el juicio de homicidio en la persona de su hermano don Segundo Soto; bien entendido que no le bastará el hallarse oculto para que la acción de la justicia surta sus efectos.

Librado en Hualgayoc, a 26 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux,  
Escribano de Estado

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al reo José María Mañón vecino del Distrito de San Gregorio para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones graves a José Isabel Díaz; bien entendido que no le bastará hallarse prófugo para evitar la acción de la justicia.

Librado en Hualgayoc, a 26 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux,  
Escribano de Estado

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a los reos Manuel Suñares Arrasque, Isabel y Gabino Díaz, Manuel Resurrección Mondragon y Candelario Gonzales, vecinos del distrito de San Gregorio, para que en el término de quince días se presenten a la cárcel pública de esta ciudad, a defenderse de los cargos que les resulta en el juicio que se les sigue por lesiones y desacato al Alcalde Municipal del mismo distrito; bien entendido que no les bastará el hallarse prófugos para eludir la acción de la justicia.

Librado en Hualgayoc, a 26 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux,  
Escribano de Estado

Cirilo Vera, Juez de 1ª Instancia accidental de la Provincia de Chota.

Por el presente primer edicto: cito, llamo y emplazo a los reos José E. Vargas, Francisco Vargas, José Nuñez, José Acurra, Eleuterio Ríos, Lizandro Segura, Alfredo Segura, llamado también Carmen Olano, naturales y vecinos del distrito de Tacabamba, comprensión de

esta provincia, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho en el juicio criminal que se les sigue ante este despacho por el delito de homicidio en la persona de don Teodoro Olano; bien entendido, que si así no lo verifican no obstará el que estén prófugos para que les siga perjuicio, debiendo continuar el juicio hasta su resolución según el mérito del proceso.

Que es librado en la ciudad de Chota, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

Cirilo Vera.

J. I. Ortega,  
Escribano de Estado y de Hacienda.

## Diputación de Minería.

En virtud del recurso presentado por la Señora Rosalía Miranda por sí y a nombre de su socio su esposo el Sr. José Mariano Cacho, denunciando por desierta y despoblada la mina de metal de plata nombrada «Mercedes» ubicada en el cerro «Lago», comprensión del mineral del Punrra, Distrito de la Encañada de esta territorial, por el que solicita su adjudicación por no haber pagado su último poseedor D. Francisco M. Santolalla el impuesto de la contribución que determina el artículo 1º de la ley de 12 de Enero de 1877; con esta fecha el Sr. Juez de 1ª Instancia de la Provincia, encargado según la ley del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que se le ha adjudicado a la denunciante Señora Mirandis y a su socio mencionado en el número de una pertenencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la ley de 23 de Diciembre del año próximo pasado, pongo el presente para que llegue a conocimiento de las personas que mejor derecho tengan al interés adjudicado.

Cajamarca, Marzo 13 de 1896.

Juan Cabrera,  
Secretario de Minería

## Diputación de Minería.

A consecuencia del recurso presentado por la Señorita Grimanesa Cacho, por sí y a nombre de su socio su Señor padre D. José Mariano Cacho, denunciando por desierta y despoblada la mina de metal de plata nombrada «La Purísima» existente en el cerro «Campanario», comprensión del Mineral del Punrra, Distrito de la Encañada de esta Territorial, por el que solicita su adjudicación en virtud de no haber pagado sus últimos poseedores Doña Carolina Brindas, Augusto y Telémaco Battistini el impuesto de la contribución que determina el artículo 1º de la ley de 12 de Enero de 1877, como aparece de los padrones generales de Minas que se han publicado por los semestres anteriores con esta fecha el Sr. Juez de 1ª Instancia de la Provincia encargado del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, ha declarado que dicha mina pertenece al dominio del Estado, la misma que se le ha adjudicado a la Señorita denunciante y a su socio mencionado en el número de una pertenencia.

Y para los efectos del artículo 2º de la novísima ley de 23 de Diciembre último, pongo el presente.

Cajamarca, Marzo 13 de 1896.

Juan Cabrera,  
Secretario de Minería.

## SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno

Circular comunicando la suprema resolución por la que se dispone que las

Juntas Departamentales, al conocer en revisión de los remates municipales, se limiten a examinar si se han llenado los requisitos que prescriben las leyes, siéndoles prohibido modificar o alterar las bases de dichos remates. Oficio comunicando la suprema resolución por la que se declara no ser de legal abono los sueldos que devengaron los empleados nombrados durante la administración de los Generales Cáceres y Borgoño, quedando así subsuelta la consulta que sobre el particular hiciera la Junta Departamental de Cajamarca.

Oficio comunicando la suprema resolución desaprobando el gasto de S/ 192 ordenado por el Prefecto accidental del Departamento de Apurímac en celebrar el aniversario del natalicio del Jefe del Estado y disponiendo su reintegro.

Dirección de Policía.

Circular comunicando la reorganización de las fuerzas de policía de la R. P. pública y los haberes que les están señalados a las de este Departamento en el presupuesto administrativo vigente.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 60 en fletes de diez mulas que condujeron de Ascope a esta ciudad, vestuario y otras prendas con destino a la gendarmería de este Departamento.

Oficio comunicando el supremo decreto aprobatorio del gasto de S/ 283 22 (1/2) invertidos en la remisión de armamento y de tres presos políticos, de esta ciudad a la de Lima.

Ministerio de Justicia, Culto, e Instrucción

Dirección General

Oficio constando el dirigido por esta Prefectura dando cuenta de la licencia concedida por el Superior Tribunal de Justicia al Juez de 1ª Instancia, Dr. D. Manuel F. Pastor.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección de Administración.

Oficio comunicando el supremo decreto por el que se dispone: que el Presupuesto General de la República para 1896, principie a regir en Lima y el Callao desde el 5 del mes próximo pasado, y en los demás Departamentos desde que el texto impreso de él llegue a manos de los Prefectos.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Oficio comunicando la satisfacción del Sr. Ministro del Ramo, con motivo de la remisión de 273 armas hecha por la Prefectura.

Sección Departamental.

Bando Municipal declarando obligatorio la vacunación y revacunación en toda la Provincia de este Cercado, de conformidad con la ley de 3 de Enero del presente año.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales por los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de 1895.

Judicial.

Razon de las causas civiles que durante el mes de Setiembre del año próximo pasado han girado en el despacho del Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chota.

Edicto del Juez de 1ª Instancia de este Cercado, Dr. Don R. S. Santisteban emplazando a los reos M. Tanta (a) moro y J. Limay.

Otros de los Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Hualgayoc y Chota, emplazando a varios reos.

IMPRENTA DEL ESTADO.

W. Basauri.